



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD 2020-0080453

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

14 de julio de 2020

1. Con fecha 14 de julio de 2020 tuvo entrada la siguiente solicitud de acceso a la información pública, presentada por [REDACTED], al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 2020-0080453:

"Pregunta:

Buenos días:

Llevo intentando contactar con el Ministerio vía telefónica, sin éxito. Me gustaría ponerme en contacto con la Secretaría General de Inversiones Exteriores, dependiente de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, que a su vez se encuentra dentro de la Secretaría de Estado de Comercio.

La intención de mi consulta es conocer la posibilidad de acceder a los trabajos preparatorios que se llevaron a cabo en la negociación del "Tratado para la Protección y Promoción de Inversiones en la URSS", ya que me resulta necesario con vistas a la elaboración de una investigación de carácter jurídico/académico. Concretamente, me gustaría saber si el organismo al que tengo la intención de dirigirme es el correcto para este propósito, y cuáles son las gestiones necesarias para poder acceder a dichos trabajos.

Espero su respuesta a esta consulta a la mayor brevedad posible.

Un cordial saludo,

[REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO:

SGIEX.SSCC@COMERCIO.MINECO.ES

Pº. DE LA CASTELLANA, 162-PL 6
28046 MADRID
TEL.: 91 3493983
FAX: 91 3493562





2. Con fecha 14 de julio de 2020 esta solicitud se recibió en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones, órgano competente para resolver, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3. De acuerdo con el artículo 18.1.b) de la citada Ley 19/2013, se inadmitirán a trámite las solicitudes de acceso a la información pública referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

4. En este sentido, de acuerdo con el Criterio Interpretativo 006/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se entiende que *“una solicitud de información auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos...(..) podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:*

(...)

3.- cuando se trate de información preparatoria de la actividad del órgano o entidad que recibe la solicitud.

4.- cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento.

5. La documentación solicitada en cuanto referida a *“trabajos preparatorios que se llevaron a cabo en la negociación del “Tratado para la Protección y Promoción de Inversiones en la URSS”* reúne dichas condiciones, lo que motiva la aplicación de la causa de inadmisión prevista en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013.

6. Así mismo, de acuerdo al artículo 14.1.c) y h) de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las relaciones exteriores y los intereses económicos y comerciales.

7. La Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones considera que la divulgación de parte de la información a la que se pretende acceder asimismo supondría un perjuicio concreto y definido en el ámbito de las materias señaladas en el expositivo precedente, toda vez que deterioraría la reputación del Reino de España como país fiable entre sus socios económicos y comerciales; así como menoscabaría el posicionamiento de los funcionarios españoles en futuras negociaciones de Acuerdos para la protección y fomento recíprocos de inversiones, con el consiguiente perjuicio para las empresas españolas, de lo que se deriva la existencia de un interés racional y legítimo que requiere su protección.





8. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18.1.b) y en el artículo 14.1. c) y h) de la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública en poder de esta Dirección cuya solicitud tuvo entrada en la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones con fecha 14 de julio de 2020 y quedó registrada con el número 2020-0080453.

Contra la presente resolución de solicitud de información que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
INTERNACIONAL E INVERSIONES

